



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán a previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1899.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO

DE

SANIDAD EXTERIOR.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO IX.

Medidas sanitarias durante la travesía.

Art. 120. La ropa blanca de los pasajeros y de la tripulación se lavará con la mayor frecuencia posible.

Art. 121. Los retretes se desinfectarán y lavarán dos veces al día en la forma que se prescribe al hablar de desinfecciones del barco. Lo mismo se hará con el suelo de los sitios aislados ó de las enfermerías en caso de ser utilizadas.

Art. 122. Las habitaciones y camarotes serán tambien limpiados con frecuencia, y si en alguna de dichas piezas hubiese personas que no puedan salir a ninguna hora, se les dejarán a ellas ó a sus asistentes los medios de limpieza y los desinfectantes con instruccion para emplearlos, haciéndoles recordar que este empleo es obligatorio.

Art. 123. Si aparecen a bordo uno ó varios enfermos ó sospechosos de cólera, fiebre amarilla ó peste, serán inmediatamente aislados con las personas designadas para cuidarlos.

Art. 124. Los enfermos de infecciones contagiosas serán tambien aislados en sus camarotes, y las personas que los cuiden sometidas a lavado de las manos con disoluciones desinfectantes, y a usar blusas amplias y largas, que dejarán en el camarote cada vez que salgan. A estas prevenciones pueden añadirse las que



dictare el Médico de á bordo donde lo hubiere ó en su defecto, el Capitan.

Art. 125. En los camarotes en donde hubiera enfermos pestilenciales ó infecciosos, solo se ocuparán las literas ó lechos inferiores en que éstos estuvieren, sacando los colchones, mantas y todas las ropas de los lechos superiores y no ocupados, dejando los objetos estrictamente necesarios para la asistencia del enfermo.

Art. 126. Las deposiciones y deyecciones, los líquidos procedentes de tumores y toda secrecion patológica se désinfectará inmediatamente de producida con arreglo al formulario de desinfeccion adjunto á este reglamento. Los vestidos, ropas blancas interiores y de cama, toallas, mantas y cuantos lienzos hayan servido á los enfermos, deben sumergirse en disolucion desinfectante antes de sacarlos del local aislado. Lo mismo se hará con las ropas de los enfermeros.

Art. 127. Los objetos infectados ó sospechosos, los de poco valor, los de difícil desinfeccion, dados los medios de que se disponga en el barco, deben arrojarse al mar cuando el barco esté en marcha ó ser quemados si se encuentra en puerto.

Art. 128. Los lugares ocupados por enfermos no entrarán nuevamente en servicio sino despues de un lavado completo de sus paredes con soluciones desinfectantes, renovacion de las pinturas, blanqueo con cal clorurada, y desinfeccion apropiada del mobiliario, en caso de enfermedad infecciosa común.

En caso de enfermedad pestilencial, se harán tres lavados de las paredes, con cinco días de intervalo, antes de la pintura ó blanqueo, y en todo caso no se ocuparán en el resto del viaje.

Art. 129. En caso de defuncion bien comprobado, se arrojará el cadaver al mar, y asimismo las ropas de cama y colchones si la defuncion hubiese sido por enfermedad pestilencial. Si la muerte hubiera ocurrido por enfermedad aguda ó tuberculosis, bastará la desinfeccion de las ropas en la estufa, y si no la hubiere, por la exposicion durante veinticuatro horas á los vapores de formaldehído, ó en la inmersión en solucion de sublimado, según se previene en el Apéndice correspondiente.

Tambien en este caso de enfermedad co-

mún podrá reservarse el cadaver á bordo, si antes de veinticuatro horas calculadas hubiese el barco de entrar en el puerto en que ha de dársele tierra.

CAPÍTULO X.

Medidas sanitarias en las arribadas, escalas y comunicaciones.—Averías y naufragios.

Art. 130. Al llegar á un puerto contaminado ó sucio por enfermedad pestilencial, procurará el Capitan anclar en el punto más lejano posible de la poblacion y de los demás buques. Si tuviera por necesidad que amarrar á muelle, evitará en lo posible la proximidad á las bocas de desagüe, de alcantarrillas ó canales de aguas inmundas.

Tambien cuidará de colocar las amarras de suerte que imposibiliten la entrada de roedores y de otros animales procedentes de tierra, según se previene en el Apéndice relativo á la desinfeccion.

Art. 131. No consentirá, sino en caso de necesidad absoluta, el desembarco de nadie que haya de volver al buque; tampoco dormirá nadie en tierra, ni á ser posible sobre cubierta. Se prohíbe tambien la colocacion permanente de puentes ó tablonos en comunicacion con tierra ó con otros barcos.

Art. 132. Se prohíbe el baldeo con el agua próximo al buque, si éste se halla cerca de tierra.

Art. 133. El agua que se tome en un puerto contaminado—que sólo en caso de precision debe autorizarse,—será inmediatamente hervida.

El Médico de á bordo, ó el Capitan en su defecto, se opondrán al embarque de enfermos ó de personas sospechosas de enfermedad pestilencial. Tambien rehusarán los convalecientes que lleven menos de quince días reponiéndose, no admitirán las ropas sucias, y dispondrán la desinfeccion de las sospechosas.

Sólo se abrirán los compartimientos de la bodega indispensables para la carga, descarga ú operaciones de saneamiento.

Art. 134. Si durante la permanencia en el puerto se presenta la enfermedad pestilencial á bordo, apenas comprobados los primeros síntomas deberán, si es posible, desembarcarse los enfermos, enviándolos al hospital ó al

lazareto y se tratarán los objetos y ropas de su uso como se dispone en los artículos relativos á los barcos infestados.

Art. 135. Si durante la travesía tuviere el barco contacto forzoso con otro contaminado por auxilio en caso de avería ú otra razon análoga, se someterá á las personas de la tripulacion que se hayan expuesto al contagio á un escrupuloso lavado de manos, cara y pies con disoluciones desinfectantes, desinfeccion de ropas, con cambio inmediato y lavado, previa inmersión en disolucion de sublimado de la ropa blanca.

Tambien se someterá á estas mismas personas á observacion diaria por el Médico de á bordo, con objeto de aislarlos á la aparicion de los primeros síntomas si sobrevinieren.

CAPÍTULO XI

Medidas sanitarias en los puertos de llegada.

Art. 136. Los barcos de alto bordo procedentes de largas expediciones deben clasificarse, para el trato y las medidas á que han de ser sometidos, en los grupos siguientes:

- a) Barcos con patente limpia, indubitada.
- b) Barcos con patente limpia de origen, pero que, por alguno de los casos previstos en el art. 86, debe considerarse como modificada.
- c) Barcos con patente sucia, indemnes y que han empleado en la travesía desde el puerto de origen de la patente más de diez días para las patentes de cólera, más de quince días para las de fiebre amarilla y más de veinte días para las de peste levantina.

En esta clase se consideran comprendidos los barcos procedentes del mar de las Antillas, del golfo de Méjico de la Guaira y Costa Firme durante los meses de 1.º de Mayo á 30 de Septiembre.

d) Barcos con patente sucia, indemnes, que han empleado menos de los periodos mencionados en el párrafo anterior en su travesía.

e) Barcos con patente sucia que han tenido casos á bordo con fecha anterior á los plazos antes mencionados.

f) Barcos con patente sucia y casos á bordo, ó que los han tenido dentro de los plazos indicados, ó sea diez días para el cólera, quince para la fiebre amarilla y veinte para la peste levantina.

Art. 137. Los barcos comprendidos en la clase *a*, ó sea con patente limpia indubitada, serán admitidos libremente en todos los puertos nacionales habilitados sin más requisito que el reconocimiento de su documentacion por la Autoridad sanitaria, ó en su defecto por la del puerto.

Art. 138. Consistirá este reconocimiento en la comprobacion de la procedencia del barco y de su estado sanitario *documental*, y podrá efectuarse en tierra en la oficina correspondiente, previo envío en un bote del barco de los documentos, que habrán de ser precisamente llevados por el Médico de á bordo, y si no lo hubiese, por el Capitán ó quien haga sus veces. Este reconocimiento se efectuará mediante un interrogatorio, cuya fórmula se determinará por la Direccion general de Sanidad. En el caso de que surja alguna duda, toda otra informacion habrá de efectuarse precisamente á bordo por un Médico de la estacion sanitaria, y en los puertos en que no la hubiese, por el que para ello esté habilitado, según el art. 31. Si por exigencia especial del Capitán el reconocimiento é interrogatorio se hiciese á bordo ó al costado de la nave, serán de su cuenta los gastos de conduccion del personal, sin poder la Autoridad sanitaria ó la del puerto negarse á acudir ni exigir honorarios.

Art. 139. Cualquiera duda motivada por el exámen de la documentacion ó del interrogatorio coloca al barco en la situacion de los comprendidos en la clase *b*. Estos barcos, ó sean los de patente limpia, modificada por cualquiera de los casos marcados en el art. 86, no podrán entrar sino en los puertos de segunda ó primera clase, ó por lo menos, sin haber recibido en ellos el permiso de libre plática para el puerto donde la deseen.

Art. 140. Los barcos de la clase *b* serán objeto de una informacion que practicará á bordo el Director de la estacion sanitaria correspondiente ó el Médico por él delegado, el cual podrá limitarse á la aclaracion *documental* de las dudas surgidas, y declarar en acta razonada si el barco ha de considerarse como de patente limpia indubitada ó entrar en alguna de las categorías de los de patente sucia.

Art. 141. En caso necesario, se completará

esta informacion con la visita é inspeccion médica de los pasajeros, tripulantes, ganados, carga y condiciones higiénicas del buque, y si de esta inspeccion resultare causa justificada á juicio de la Autoridad sanitaria, se tratará el barco, según cada caso, como comprendido en alguna de las categorías siguientes. Todas estas operaciones deberán practicarse sin aplazamiento, pudiendo el Capitán del barco reclamar contra los que indebidamente se le impongan.

Art. 142. Las entradas y reconocimientos de los barcos comprendidos en la clase *a* podrán pedirse á cualquier hora del día ó de la noche en los puertos dotados de estaciones sanitarias de primera y segunda clase. En los puertos habilitados, pero sin estacion sanitaria, sólo podrá solicitarse la libre plática de estos barcos durante el día. También habrá de hacerse de día, aun cuando sean estaciones de segunda y primera clase, *las informaciones* á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 143. Los barcos comprendidos en la clase *c* sólo pueden obtener la libre plática en los puertos de segunda ó de primera clase. En ellos, todas las operaciones se efectuarán á bordo, y consistirán en la comprobacion de la exactitud de los datos contenidos en la patente y demás documentos respecto á la salud de los pasajeros, tripulantes y ganados, á la naturaleza y estado de la carga y á las condiciones higiénicas del barco. Se procederá á la desinfeccion á bordo si hay medios en el barco de la ropa sucia, de cuerpo ó de cama, de los colchones y camas, y de todos los objetos y equipajes que la Autoridad sanitaria considere como sospechosos. Si esta Autoridad no juzgase suficiente la desinfeccion á bordo ó faltasen los utensilios, aparatos y desinfectantes necesarios, deberá el barco ir á efectuar estas operaciones en la estacion sanitaria de primera clase del distrito correspondiente.

Art. 144. En los barcos comprendidos en la clase *d*, además de aplicarse las medidas prescritas á las de la *c*, recibirá cada pasajero una patente personal de Sanidad, indicando la fecha en que el barco salió del puerto, la de ingreso del pasajero, si ha sido posterior á ella, y la de llegada al de entrada, para que desde esta última sea sometido á vigilancia médica diaria en el Municipio adonde se dirija y en

los de su tránsito. Para hacer efectiva esta vigilancia, se avisará por la oficina sanitaria, aprovechando el telégrafo ó el correo del mismo día, á las Autoridades municipales correspondientes.

Art. 145. La tripulacion de los barcos llegados en estas condiciones (*d*) permanecerá á bordo, sin poder abandonar el barco sino para asuntos indispensables, previo aviso á la Autoridad sanitaria, y con visita diaria á bordo por un Médico de la misma.

Art. 146. Esta vigilancia durará hasta completar diez días para los barcos con patente sucia de cólera, fiebre amarilla y peste, á contar de la fecha de la salida del barco, ó del ingreso en él del pasajero, en caso de haber sido posterior.

Art. 147. En ningún caso comenzará la descarga de mercancías en estos barcos hasta después de haber desembarcado debidamente los pasajeros que puedan hacerlo. La Autoridad sanitaria podrá ordenar la desinfeccion de parte ó de todo el buque, después de desembarcar los pasajeros, y siempre se renovará el agua potable á bordo y se desinfectarán y evacuarán las aguas de la sentina y la de los tanques de lastre.

Art. 148. Si las mercancías son de las comprendidas en la clase tercera, que determina el art. 183, podrán desembarcar en puerto de segunda clase ó en cualquiera de los habilitados, después de cumplir las medidas relativas á pasajeros y desinfeccion de bagajes. Si las mercancías fuesen de las comprendidas en la primera y segunda clase, de que habla dicho artículo, la Autoridad sanitaria dispondrá que su desinfeccion se efectúe en la estacion de primera del distrito, á no contar con medios reglamentarios para hacerlo en su localidad ó á bordo.

Art. 149. Los barcos comprendidos en la clase *e*, ó sea los que hayan tenido casos á bordo, antes de los últimos doce días de navegacion, de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina, no deben solicitar reconocimiento ni entrada más que en las estaciones sanitarias de primera clase, y en caso de haberlo hecho en otro puerto, será despedido para ellas.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.541.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Habiendo de celebrarse en este Gobierno civil el día 28 del actual á las dos de su tarde la subasta para contratar la conduccion de la correspondencia pública en carruaje desde la Oficina de Correos de esta Capital á la de Mayorga, con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad en la *Gaceta* del día 11 del corriente y su página 517, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta dependencia, en la Administracion principal del ramo de esta Ciudad y Alcaldías de Mayorga y Rioseco, se hace público en este periódico oficial para cuantos deseen tomar parte en dicha subasta, previniéndoles que sólo se admiten proposiciones hasta el día 23 á las cinco de la tarde.

Valladolid 14 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Lorenzo Muñiz Gonzalez.

Talon núm. 149.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del art. 3.º de las Bases para el arreglo de la Deuda provincial, la subasta para la amortizacion de los 34 títulos que faltan de la referida Deuda provincial (segunda serie), tendrá lugar el día 24 del corriente á las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de esta Diputacion.

Los tenedores de títulos que quieran por este procedimiento amortizar los suyos, presentarán sus proposiciones en el plazo de una hora, desde el momento en que se declare abierto el acto, por pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.ª, advirtiéndoles que antes de celebrarse dicha subasta presentarán los que se propongan tomar parte en ella, los títulos que ofrezcan, acompañados de doble factura, en que se exprese la numeracion de los mismos, que serán confrontados por la Mesa, una de las cuales se devolverá firmada y de-

berá acompañarla al pliego de proposicion, estampándose inmediatamente al hacerse la adjudicacion la oportuna nota en los valores ó títulos ofrecidos.

Valladolid 15 de Noviembre de 1899.—El Presidente de la Diputacion, *Felipe Fernandez Vicario.*

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., con cédula talon núm..... que acompaña, poseedor de títulos de la Deuda de la Exema. Diputacion provincial, propone á dicha Corporacion ceder (tantos títulos), cuya numeracion vá anotada en la adjunta factura, con un descuento de..... (en letra) por ciento de su valor nominal.

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 2.542.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONSUMOS.

CIRCULAR.

La recaudacion del impuesto de Consumos por la importancia de los recursos que proporciona al Tesoro y por la responsabilidad que contraen los Alcaldes y Concejales si no lo promueven en tiempo oportuno y verifican los pagos dentro de los plazos reglamentarios, debe ser objeto de preferente atencion por parte de los Ayuntamientos y desplegar los mayores esfuerzos de inteligencia y celo para evitar los retrasos en la cobranza y el perjuicio que sufrirían los intereses municipales y los suyos propios, si por apatía ó negligencia inexcusable dieran lugar á que se les exigiese responsabilidad personal sobre sus bienes particulares; y en tal virtud, cumpliendo lo prescrito en el art. 324 del vigente Reglamento del impuesto, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al segundo trimestre, bajo prevencion de que si no lo verifican dentro del indicado período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Valladolid 13 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz.*

NUM. 2.539.

**Ayuntamiento constitucional de
Mucientes.**

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal durante el primer trimestre del año económico de 1899-900.

Sesion inaugural del 1.º de Julio de 1899.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Centeno Vaca, elegido por votacion.

Se procedió á la designacion de cargos con arreglo á la ley.

Se acordó celebrar una sesion cada semana los domingos de las mismas, dando principio á las diez de la mañana, y quedó terminado el acto.

Sesion ordinaria del 2 de Julio de 1899.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Centeno Vaca.

El Ayuntamiento acordó que siga en vigor el presupuesto de 1898-99 hasta que el Gobierno civil devuelva el formado para 1899-900 y fué remitido á su sancion en 22 de Abril último.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el corriente mes de Julio.

Se dió cuenta del balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el 30 de Junio último con aplicacion á los presupuestos ordinario y adicional ó refundido de 1898-99 y de los demás datos complementarios que aclaran detalladamente el verdadero estado de la Administracion municipal, y la Corporación acordó quedar enterada satisfactoriamente del buen régimen de la misma.

Se acordó quedar enterado el Ayuntamiento del nombramiento de la Junta municipal de Sanidad para el bienio de 1899 á 1901 y autorizar al Sr. Alcalde para que la constituya.

Se aprobaron definitivamente por la Corporacion las subastas celebradas el 29 de Junio para el arriendo del arbitrio sobre matanza de reses en el matadero, y del juego de pelota y su adjudicacion á favor de los mejores postores.

Se acordó admitir la dimision al Depositario de fondos municipales D. Lesmes Galindo y que se anunie la vacante.

Tambien se acordó admitir la renuncia al Guarda local del monte de estos Propios don Isidro Paunero y nombrar interinamente á D. Gregorio Iglesias, hasta que la Hacienda disponga que se dé posesion al comprador de dicho predio.

Se nombraron por votacion las ocho Comisiones permanentes del seno de la Corporacion que fueron determinadas para confiar á cada una de ellas los asuntos generales que la ley pone á su cargo, y se dió por terminado el acto.

Sesion ordinaria del 9 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Centeno Vaca.

El Ayuntamiento acordó nombrar para la plaza de Depositario de fondos municipales con las obligaciones que le son anexas al único solicitante D. Benigno Olmedo Centeno.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde y al Secretario para formar las listas de los vecinos que tienen derecho á entrar en sorteo para la designacion de la Junta municipal.

Se acordó contestar uno por uno á los reparos que el Sr. Gobernador civil de la provincia ponía en comunicacion del día 8 del actual al presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio.

Se concedieron 15 días de licencia al señor Teniente Alcalde D. Celedonio Vaca para ausentarse de la localidad á asuntos propios, y se dió por terminado el acto.

Sesion ordinaria del 16 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Centeno Vaca.

Se acordó que las operaciones de contabilidad que se verifiquen se acomoden al presupuesto municipal ordinario formado para el corriente año que ha devuelto ya autorizado al Sr. Gobernador civil de la provincia y se dió por terminado el acto.

Sesion ordinaria del 23 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Centeno Vaca.

El Ayuntamiento nombró al Secretario D. Andrés Cañibano para que en concepto de Comisionado del mismo, asista el día 1.º de

Agosto próximo á la entrega de mozos en la Caja de reclutamiento abonándole los gastos que el servicio ocasione, y se dió por terminado acto.

Sesion ordinaria del 30 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Centeno Vaca.

El Ayuntamiento acordó aprobar el expediente instruído para la designacion de la Junta municipal que ha de funcionar en el corriente ejercicio, disponiendo que el sorteo se verifique en la sesion pública extraordinaria que se celebrará á las diez de la mañana del día 9 de Agosto próximo, previos los anuncios y con las solemnidades que establece la ley, y se dió por terminado el acto.

Sesion ordinaria del 6 de Agosto de 1899.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Centeno Vaca.

Se aprobó la distribucion de fondos para el presente mes. Se acordó igualmente que se forme el cuaderno cobratorio de las 1.700 pesetas que aparecen consignadas en presupuesto como donativo por los pastos de primavera del prado de villa.

Se autorizó al Secretario de la Corporacion para recoger las cédulas personales del corriente ejercicio, tan pronto como la Administracion de Hacienda lo disponga, procediendo á su expedicion y cobranza en la forma reglamentaria. Acordó la Corporacion quedar enterada del recibo de los repartimientos de la contribucion de inmuebles y matricula de subsidio, aprobados por la Administracion y se dió por terminado el acto.

Sesion extraordinaria del 9 de Agosto de 1899.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Centeno Vaca.

El Ayuntamiento despues de haber procedido con todos los requisitos legales al sorteo de los vocales asociados que en sesion del mismo han de constituir la Junta Municipal en el corriente año económico, acordó la publicacion de su resultado en la forma ordinaria, además de notificarse por cédula á los interesados, y se dió por terminado el acto.

Sesion ordinaria del 13 de Agosto de 1899.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Centeno Vaca.

Se acordó que el Ayuntamiento asista en Corporacion á las Vísperas y funcion religiosa que ha de celebrarse los días 14 y 15 del actual, en el Santuario de la Virgen de la Vega, patrona de este pueblo, segun costumbre, satisfaciéndose los gastos del refresco y derechos de iglesia con cargo á la partida consignada en presupuesto.

Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo de la «Taza» autorizando al Sr. Alcalde para que en union del Regidor Síndico anuncie y celebre las correspondientes subastas.

Se acordó facultar al Sr. Alcalde para adoptar las disposiciones convenientes á fin de recoger de poder del Agente de Negocios las inscripciones de bienes de Propios conforme ordena la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 5 del actual.

Se acordó la confeccion del cuaderno cobratorio del canon corriente de los terrenos roturados del Páramo y que se reclame á los interesados relaciones juradas de todo lo que posean, para formar un registro cuyo coste será satisfecho del capítulo de imprevistos, con lo cual se dió por terminado el acto.

Sesion ordinaria del 20 de Agosto de 1899.

Presidencia del Sr. Regidor Síndico don Baltasar Valverde.

Se suspendió el acto por no haber asistido suficiente número de Concejales.

Sesion ordinaria del 27 de Agosto de 1899.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Centeno Vaca.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de que por delegacion de la Administracion de Hacienda había dado la Alcaldia posesion del monte de estos Propios al comprador del mismo D. José de la Cuesta, el día 16 del actual.

Tambien acordó la Corporacion que se manifestara al Sr. Gobernador civil de la provincia que no había sido posible recoger inscripciones de bienes de Propios por que se hallaban presentadas para su canje en la Delegacion de Hacienda.

Igualmente acordó autorizar á la Alcaldía para que de acuerdo con la Comisión respectiva y la Junta local de Sanidad, adopte las medidas higiénicas que juzgue necesarias en la forma que la Superioridad recomienda, y se dió por terminado el acto.

Sesion ordinaria del 3 de Septiembre de 1899.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Centeno Vaca.

El Ayuntamiento acordó aprobar la distribución del presente mes.

Igualmente se acordó que á partir del 16 de Agosto en que se posesionó del monte el nuevo adquirente del mismo, se considere suprimida la plaza de Guarda local de dicho prado.

Asimismo acordó que la Comisión de Obras proponga en la próxima sesión la forma y modo en que ha de ejecutarse la limpieza de las fuentes, cañerías y arroyos, con expresión del coste aproximado.

Asimismo se acordó autorizar á la Alcaldía para que adoptando cuantas medidas y procedimientos legales correspondan, consiga el ingreso de todos los recursos autorizados, especialmente los que procedan de resultas y de ampliación.

Igualmente acordó conceder ocho días de licencia al Sr. Alcalde D. Leandro Centeno, para asuntos propios y se dió por terminado el acto.

Sesion ordinaria del 10 de Septiembre de 1899.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Centeno Vaca.

El Ayuntamiento acordó que se proceda á la cobranza del canon corriente, por terrenos roturados del Páramo.

Igualmente acordó autorizar al Sr. Alcalde para adoptar las medidas que estime oportunas al objeto de impedir la blasfemia y cantares obscenos, y se dió por terminado el acto.

Sesion ordinaria del 17 de Septiembre de 1899.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Centeno Vaca.

El Ayuntamiento acordó contestar un oficio del Sr. Alcalde de Viialba, en el sentido de que no hay inconveniente en que arregle el camino de Valladolid, siempre que lo consientan los dueños de las fincas con quienes limitan.

Se autorizó el pago de las 41 pesetas 50 céntimos que reclama la zona de reclutamiento por las estancias que causó en el Hospital Militar el recluta declarado inútil Florentino Herrero.

Se acordó igualmente autorizar el pago con cargo al capítulo de imprevistos de los gastos ocasionados con motivo del fallecimiento á mano airada del transeunte Felipe Álvarez Quorate.

Se acordó asimismo comisionar al Sr. Alcalde y Secretario para satisfacer personalmente en Valladolid los censos del Marqués de la Solana y del Sr. Almodovar y Fontiveros.

Igualmente se aprobó la cuenta especial de consumos del ejercicio de 1898-99 relativa á los derechos del Tesoro.

Fué igualmente aprobado el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del corral llamado burral y majadales del prado de villa, dándose por terminado el acto.

Sesion ordinaria del 24 de Septiembre de 1899.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Centeno Vaca.

Leída el acta de la sesión se acordó aprobarla y terminar el acto por no haber otros asuntos de que dar cuenta.

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de acuerdos y á la vez dispuso que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así resulta del acta de este día, de que yo el Secretario certifico.

Mucientes 5 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Andrés Cañibano.—V.º B.º El Alcalde, Leandro Centeno.

VALLADOLID.—1899.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.